



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1010

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Demandante:	Bibiana María Martínez y otro.
Demandado:	Municipio de Amalfi
Radicado:	0 5001 33 33 025 2015 00354 00
Asunto:	Inadmite demanda.

En cumplimiento de lo resuelto por el Superior, SE AVOCA el conocimiento de la presente demanda ordinaria de nulidad y restablecimiento del derecho; por lo tanto una vez realizado el respectivo estudio, se **INADMITE** la demanda presentada por las señoras Bibiana María Martínez y Yury Johana Palacio Atehortúa en contra del municipio de Amalfi y la Inspección de Policía de la citada localidad, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo de la demanda:

- 1- Observa el despacho que con la demanda no se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad, consistente en la conciliación prejudicial de que trata el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, siendo el presente de aquellos asuntos que deben ser sometidos al cumplimiento del requisito en mención. Por lo tanto deberá la parte interesada acreditar el cumplimiento del requisito de la conciliación prejudicial.
- 2- De otra parte en la demanda, se pretende sea condenada la Alcaldía Municipal de Amalfi así como a la Inspección de Policía, como si ésta dependencia se tratara de una persona jurídica diferente al municipio representado por el alcalde municipal. Por lo tanto, tal como lo ordena el artículo 162 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, el cual precisa como requisito de la demanda, la designación de las partes y sus representantes, en concordancia con lo previsto por el artículo 159 ibídem que determina la capacidad para comparecer al proceso, al no corresponder la Inspección de Policía a una persona jurídica diferente al municipio de Amalfi, deberá la parte con toda precisión y claridad

indicar cuál es la entidad pública demandada, es decir, aquella que ostenta la capacidad para comparecer al proceso.

- 3- Del cumplimiento de los anteriores requisitos se deberá allegar copia para el traslado a las partes.
- 4- Se reconoce personería para representar judicialmente a las demandantes, a la doctora Elizabeth Ruiz Sánchez, de conformidad con el poder que obra a folio 13 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 24 de abril de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria